

EXPEDIENTE N.º.: 6586/2024

11 ABR 2024

15 ABR 2024

I.C. de Zaragoza, a El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Edo. Fernando Hernández Armenteros

**Asunto:** *Abrir consulta pública previa a la iniciativa para la aprobación de una nueva regulación del órgano encargado de la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en el Ayuntamiento de Zaragoza (expediente 6586/2024)*

### AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

1. El artículo 137.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone para los municipios de gran población:

1. *Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

a) *El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*

b) *El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*

c) *En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.*

2. *La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.*

Por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, se prevé en los artículos 190 a 192 de su Reglamento Orgánico la constitución de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, remitiéndose en el artículo 192 a la regulación de su funcionamiento mediante reglamento orgánico. El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza aprobó el 26 de Noviembre de 2004 (BOPZ nº291 de 20 de Diciembre de 2004) el Reglamento Regulator de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales, cuya escasa regulación e inadecuación a la evolución de la tramitación electrónica se ha puesto de manifiesto desde su funcionamiento, impulsado desde el año 2021 a partir de la modificación de la RPT 4/2020.

2. En el contexto normativo actual, se requiere la adopción de un marco regulatorio adaptado a las necesidades actuales, en que se regule con mayor amplitud las competencias, regulación, funcionamiento y el procedimiento administrativo de este órgano especializado, de forma equivalente al existente en los municipios de gran población que han optado por su creación.

Por tanto, la necesidad y eficacia de la aprobación de este marco regulatorio reside en la necesidad de contar con un órgano especializado propio de ámbito de municipal para la resolución de las reclamaciones económico-administrativos, acompañado de una regulación completa sobre su organización y funcionamiento, de modo que se cumpla tanto con la obligación de su constitución por la Ley 7/1985 como con la remisión del artículo 192 ROMAZ para la aprobación de un reglamento orgánico que desarrolle su funcionamiento, otorgando una mayor seguridad jurídica a los interesados en los procedimientos que se tramiten.

Asimismo, se garantiza el principio de proporcionalidad, por cuanto la regulación propuesta no pretende sino desarrollar aquellos aspectos previstos en la legislación estatal tributaria adaptado a la organización específica del Ayuntamiento de Zaragoza que no se contemplaban en el anterior reglamento vigente del año 2004, sin incluirse cuestiones que, por no verse



11 ABR 2024

15 ABR 2024

I.C. de Zaragoza a El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo: Fernando Benedito Armengol

afectadas por la especialidad de la planta municipal o por ser de obligado cumplimiento por cualquier tribunal económico-administrativo, no es necesario reproducir de forma innecesaria.

Asimismo, la presente propuesta de Reglamento, respeto plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, en relación con el anteproyecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 LPACAP, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma y una vez aprobado el proyecto de Reglamento se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales, mediante anuncio en el boletín oficial correspondiente y en el tablón de anuncios, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indiquen en la publicación y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Por otro lado, tampoco se altera el principio de seguridad jurídica, pues la regulación de un órgano económico-administrativo supone precisamente promover una mayor certidumbre en la resolución de procedimientos en el ámbito del Ayuntamiento de Zaragoza antes de llegar a la vía jurisdiccional. Lo anterior no es sino una manifestación más de la garantía de la autonomía local reconocida constitucionalmente a los municipios, que tiene ya claros ejemplos de puesta en práctica en otras ciudades y también en otros ámbitos, como en el ámbito contractual, con la reciente creación de un tribunal administrativo municipal para el conocimiento de los recursos especiales en materia de contratación derivados de los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Al mismo tiempo se garantiza el principio de interdicción de la duplicidad de órganos administrativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que en esta misma Administración Pública: el Ayuntamiento de Zaragoza, no existe otro órgano que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

En cuanto al principio de eficiencia para el gasto público respecto del Tribunal cuya creación está prevista legalmente como obligatoria, es indudable que un órgano de actuación próximo e inmediato, que se caracteriza por su especificidad y exclusividad en la materia a conocer resulta esencial para el conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A lo anterior debe añadirse la previsión de constitución como órgano unipersonal en los procedimientos abreviados, en los términos de la legislación tributaria.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, este Reglamento no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad en el ámbito de la actividad contractual del Ayuntamiento de Zaragoza.

3. Así, considerando la posibilidad de su creación, por parte de los servicios municipales se pretende impulsar la iniciativa tendente a la regulación del órgano que actualmente desarrolla las competencias en materia de resolución de reclamaciones económico-administrativas bajo la denominación de Junta Municipal.

Como antecedente de este texto normativo, ha de traerse a colación el reglamento regulador de las reclamaciones económico-administrativas del año 2004 que, por no tener siquiera



EXPEDIENTE N.º.: 6586/2024

11 ABR 2024

15 ABR 2024

C. de Zaragoza, a .....  
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

naturaleza de reglamento orgánico al haberse aprobado antes de la constitución de la Junta Municipal, no reunía las características suficientes como marco regulatorio básico para su organización y funcionamiento, en los términos del artículo 192 ROMAZ.

De forma equivalente, se impulsó y aprobó el reglamento del Tribunal Administrativo Municipal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Zaragoza que exigió, en los términos de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante sentencia de 31 de Marzo de 2022, el inicio de un trámite de consulta previa para aquellos reglamentos orgánicos de creación de un órgano especializado del Ayuntamiento que, a pesar de su carácter mayoritariamente organizativo e interno, tenga una especial incidencia en los interesados en el procedimiento.

En este sentido, de forma equivalente al ámbito contractual, la regulación de un órgano especializado económico-administrativo, a pesar de estar ya en funcionamiento, tiene una especial afección al procedimiento tributaria, por convertir en potestativo el recurso potestativo de reposición e incluir en carácter obligatorio de las reclamaciones económico-administrativas como vía necesaria para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativo, amén del desarrollo de los derechos y obligaciones de los interesados en los trámites a cumplir por el ciudadano con ocasión de la interposición de la reclamación antedicha.

4. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista de la regulación de las vías de impugnación en materia económico-administrativa es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior, el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de efectuar una adaptación de la normativa tributaria a la regulación en el ámbito local de las reclamaciones económico-administrativas.

5. La LPACAP, abogando por una mayor transparencia y participación ciudadana incluye nuevos trámites en el procedimiento de elaboración de las normas en orden a incrementar la participación de los ciudadanos en su tramitación, entre las que destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a su elaboración la opinión de los ciudadanos y entidades acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la norma.

En concreto, el artículo 133 de la LPACAP diferencia tres fases: un nuevo *trámite de consulta pública*, con carácter obligatorio en la fase de anteproyecto o proyecto normativo, un *trámite de audiencia* y finalmente un *trámite de información pública*.

*“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

*a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*

*b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*



11 ABR 2024

15 ABR 2024

C. de Zaragoza, A. El titular del Organismo de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

c) *Los objetivos de la norma.*

d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

6. Las disposiciones generales locales, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (en adelante LALA), adoptarán la denominación de reglamentos cuando tengan por objeto regular la organización y funcionamiento de la Entidad.

En este caso, se trata de regular un nuevo órgano, como es el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la ciudad de Zaragoza, como sustitución a la anterior denominación de Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, que como se incardina en la organización municipal, pero funcionalmente independiente.

De acuerdo con el Decreto de la Alcaldía de 18 de Septiembre de 2023 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales, el Tribunal se integra como órgano especializado en la Oficina Jurídica de Hacienda del Área de Hacienda y Fondos Europeos.

7. La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales está atribuida al Pleno (artículos 123.1.d) de la LRBRL y 11.1.d) de la LCZ), previa aprobación por el Gobierno de Zaragoza (artículos 127.1.a) de la LRBRL y 14.1.a) de la LCZ) de los correspondientes proyectos.

8. La LCZ contempla en su artículo 48 determinadas especialidades en materia procedimental en relación a la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos municipales, que en el caso de proyectos normativos, tras la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza, procedería información pública y posterior remisión del proyecto a la Comisión Plenaria competente acompañado de todas las reclamaciones y sugerencias para la emisión del oportuno dictamen y, finalmente, aprobándose en acto único el Reglamento u Ordenanza por el Pleno.



EXPEDIENTE N.º.: 6586/2024

11 ABR 2024  
15 ABR. 2024

C. de Zaragoza, 4  
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

9. Dado que en el régimen jurídico de elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos en el ámbito local existe el trámite de información pública subsiguiente a la aprobación del proyecto y anterior a la aprobación definitiva en la que además han de resolverse expresamente todas las alegaciones y sugerencias formuladas, parece adecuado reconducir el trámite de participación ciudadana en la elaboración de las disposiciones generales en fase de anteproyecto o proyecto con carácter previo a fin de recibir las opiniones de la ciudadanía, por imperativo del artículo 133.1 de la LPACAP.

10. El objetivo de este nuevo trámite es recabar la opinión de la ciudadanía en relación a la oportunidad de la norma, los problemas que pretendes solucionar y las posibles soluciones alternativas.

A tal fin, la Administración Municipal ha de poner a disposición de los interesados cuantos antecedentes resulten necesarios para poder pronunciarse sobre el anteproyecto de disposición general.

11. Encontrándonos ante el nuevo trámite creado por la LPACAP de participación ciudadana - que no genera un acto administrativo propiamente dicho- aunque obligatorio no cabe omitir, la intervención del Gobierno de Zaragoza es de impulso de la consulta pública previa, y una vez configurada la norma a nivel de proyecto éste será aprobado por el mismo órgano, de conformidad con el artículo 127.1.a) de la LRRL, iniciándose a continuación al procedimiento legal reseñado para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, que entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente el texto del mismo.

12. En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la LPACAP, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se sustanciará una **consulta pública a través del portal web municipal**, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior se plantean para la configuración de la organización y funcionamiento del órgano encargado de la resolución de las reclamaciones económico-administrativas de la ciudad de Zaragoza diversas cuestiones contenidas en el cuadro adjunto.

- a) ¿Considera necesaria la ampliación de la regulación actual sobre la organización y funcionamiento de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas?
- b) ¿Qué mejoras introduciría respecto de la regulación actual?
- c) ¿Qué deficiencias detectadas en el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas deberían tomarse en consideración en la futura regulación de este órgano?

11 ABR 2024  
15 ABR. 2024

El Jefe del Oficina de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedito Armergol

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante un plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza [www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es).

13. Por cuanto antecede, se somete a la consideración del Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de

### ACUERDO

**ÚNICO.** Sustanciar una consulta pública, a través del portal web municipal durante el plazo de un mes, con carácter previo a la elaboración y aprobación de una nueva regulación del órgano encargado de la resolución de reclamaciones económico-administrativas en el Ayuntamiento de Zaragoza, actualmente con la denominación de Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

I.C. de Zaragoza 8 de Abril de 2024

El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable



Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

Conforme

Elévese al Gobierno de Zaragoza

La Coordinadora General del Área de  
Hacienda y Fondos Europeos

La Consejera del Área de Hacienda y  
Fondos Europeos



Fdo.: M.ª Pilar Tintoré Redón



Fdo.: Blanca Solans García